REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	3368
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS:	FABIOLA JARAMILLO HERRERA.
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2021-00597**-00.

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ***REQUERIR*** a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

CG